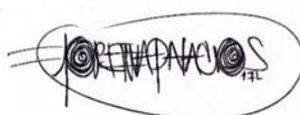


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de abril de 2022. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2018-369**, de la E.P.S. SANITAS S.A. en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SALUD – ADRES, informando que, las llamadas en garantía fueron notificadas el día 3 de febrero de 2022 (fls.454 a 458), que el término para contestar corrió del 08 al 21 de febrero de 2022 y a través de memorial del día 9 de febrero de 2022 se interpuso recurso de reposición (fls.507 a 532) contra el auto del 3 de noviembre de 2021, por el cual se admitió llamamiento en garantía; por auto del 10 de marzo de 2022 (fls.620 a 622), se dispuso rechazar el recurso interpuesto contra el auto del 03 de noviembre de 2021, que el término para contestar el llamamiento en garantía corrió del 14 al 25 de marzo de 2022, y las llamadas presentaron contestación del llamamiento en garantía y de la demanda el 28 de marzo de 2022 de forma extemporánea (fls.623 a 825), y llamaron en garantía al ADRES; así mismo se informa que por Acuerdo CSJBTA23 - 15 del 22/03/23 se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los anteriores remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para recibir; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA:**

Por auto dictado el 03 de noviembre del 2021 (fl.446), se resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en providencia calendada 12 de marzo de 2021 (fls.02 05 C. Tribunal), y se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, y su notificación, actuación que se surtió el día 3 de febrero de 2022 (fls.454 a 458) y el término para contestar corrió del 08 al 21 de febrero de 2022; posteriormente la apoderada de las llamadas en garantía, el día 9 de febrero de 2022, interpuso recurso de reposición (fls.507 a 532), contra el auto del 3 de noviembre de 2021 y por auto del 10 de marzo de 2022 (fls.620 a 622), se rechazó por improcedente el recurso interpuesto.

Así entonces, en relación al término de la contestación del llamamiento en garantía, y como fue interpuesto recurso contra el auto que dispuso su admisión, en el cual se concedió el término de contestar el llamamiento y la demanda, es preciso remitirnos al inciso 4º del artículo 118 del C.G.P. que en materia de computo de términos dispone lo siguiente:

“

...El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (Negritas y subrayas fuera del texto).

Por lo anterior, para los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 como llamados en garantía, el termino para contestar el llamamiento se encontraba suspendido por el recurso de reposición interpuesto el 09 de febrero de 2022, cuyo término comenzó a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación del auto que rechazó el recurso, por lo que, el auto del 10 de marzo de 2023 (fls.620 a 623), fue notificado en el Estado N° 043 del 11 de marzo de 2023 y para contestar el llamamiento el término corrió del 14 al 25 de marzo de 2022; sin embargo, los llamados en garantía, remitieron el escrito de contestación el 28 de marzo de 2022(fl.623 a 825), por lo que resulta extemporáneo y se tendrá por no contestado. La misma decisión se adoptará en relación al llamamiento formulado, a su vez, a la ADRES.

Ahora bien, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., no obstante, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este proceso fue seleccionado para ser remitido a los nuevos juzgados laborales de circuito por cumplir los parámetros contemplados en el citado acuerdo, por lo que se dispone REMITIR el expediente N° 1100131015017201800036900, de E.P.S. SANITAS S.A. en contra de la NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se dispone que por Secretaría, se proceda a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por **Sistema Siglo XXI** y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Darb

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 160 de fecha 05/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO AD HOC